

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 212 de 2025 por medio de la cual se establece el procedimiento aplicable al reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT para las exportaciones de bienes y servicios de que trata el Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el artículo 13 del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025, la Resolución 1355 de 2025 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, establece que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior; reconocer, administrar y divulgar los instrumentos de promoción de las exportaciones que le correspondan conforme al ámbito de su competencia; expedir los actos administrativos o las instrucciones sobre las materias de su competencia, y realizar las operaciones a que haya lugar para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que mediante el Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025 se reglamentó el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) para las exportaciones de bienes y servicios que estén clasificados en los capítulos, partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas relacionados en el Anexo del mencionado decreto.

Que en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reconocerá el derecho al Certificado de Reembolso Tributario – CERT de acuerdo con el procedimiento que para ello se establezca a través de esta resolución.

Que por medio de la Resolución 212 de 2025 la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el procedimiento aplicable para solicitar el reconocimiento del CERT.

Que conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 0566 de 2025, tanto los términos y condiciones para realizar el reconocimiento de los CERT, como los requeridos para su administración por el depósito de valores deben ser establecidos en la resolución que establece el procedimiento aplicable para solicitar el reconocimiento del CERT.

Que a través del Decreto 0952 del 2025 se modificaron los artículos 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20 y 22 del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025, cuyos cambios también deben reflejarse en el procedimiento para la solicitud de reconocimiento del CERT, con el fin de conservar la uniformidad del lenguaje técnico empleado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 0566 de 2024 corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definir los términos y condiciones para la administración de los CERT, por parte del depósito de valores.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el término de cinco (5) días calendario, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, dando aplicación a la excepción dispuesta en el mencionado artículo en razón al término de la entrada de ejecución de las operaciones del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, teniendo en cuenta la finalización del periodo de transición, el cual se encuentra en el Decreto 566 de 2025, modificado por el Decreto 952 de 2025, los cuales, reglamentan el reconocimiento, administración y puesta en circulación del Certificado de Reembolso Tributario – CERT.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 212 de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Intermediarios autorizados para presentar solicitudes de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT. *Las solicitudes de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT deben ser presentadas por los intermediarios financieros que sean depositantes directos en el depósito de valores que administre los CERT. El intermediario financiero que sean depositantes directos en el depósito de valores que administre los CERT y que presente la solicitud deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) *Poder otorgado por el exportador para (i) presentar en su nombre la solicitud de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, (ii) efectuar todas las gestiones inherentes a la solicitud o que se desprendan de su presentación, (iii) responder requerimientos, (iv) notificarse de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Comercio Exterior en respuesta a la solicitud, (v) recibir del depósito de valores el Certificado de Reembolso Tributario – CERT y (vi) realizar las demás actuaciones que surjan durante el trámite y que sean necesarias para la debida atención de la solicitud.*

b) *Manifestar si autoriza a la Dirección de Comercio Exterior para la notificación personal por medio electrónico de los actos administrativos que se profieran durante el trámite de la solicitud del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 57 y 67, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto podrá hacer uso del formato sugerido a través del aplicativo informático CERT."*

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 212 de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Contenido de la solicitud de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT. *La solicitud de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT deberá presentarse vía electrónica a través del aplicativo informático dispuesto por la Dirección de Comercio Exterior. La solicitud deberá incluir la información y los documentos que se relacionan a continuación.*

3.1. *Para el Certificado de Reembolso Tributario – CERT por la exportación de bienes:*

a) *Nombre o razón social del exportador.*

b) NIT o cédula de ciudadanía del exportador.

c) Indicar en la casilla del objeto social la actividad económica a la que corresponde la exportación para determinar que está prevista en el objeto social de la persona jurídica o incluida en las actividades a las que se dedica la persona natural comerciante de conformidad con la información contenida en el registro mercantil.

d) Indicar el destino de las exportaciones para verificar que no corresponda a países de la Comunidad Andina, a Venezuela o Zonas Francas.

e) Indicar las subpartidas correspondientes a los bienes exportados para verificar que corresponden a los que están incluidos en el Anexo I del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025.

f) Relacionar los números de las Declaraciones de Exportación correspondientes a las operaciones respecto de las cuales se solicita el Certificado de Reembolso Tributario – CERT.

g) Indicar el valor de las divisas correspondientes a la exportación que fueron efectivamente reintegradas, la fecha de reintegro y si el reintegro fue total o parcial en relación con el valor de la exportación.

h) Suministrar los documentos que acrediten el efectivo reintegro de las divisas que corresponden a la exportación con base en la cual se solicita el Certificado de Reembolso Tributario – CERT. Teniendo en cuenta que los intermediarios financieros que sean depositantes directos en el depósito de valores que administre los CERT son profesionales en el desarrollo de su actividad, tienen el deber de verificar que los documentos aportados efectivamente acreditan el reintegro de las divisas que corresponden a la exportación con base en la cual se solicita el Certificado de Reembolso Tributario – CERT.

En caso de que el reintegro se realice mediante la participación de un intermediario financiero que sean depositante directo en el depósito de valores que administre los CERT, se deberá suministrar la declaración de cambio correspondiente al reintegro de las divisas o al pago en pesos de la exportación de conformidad con lo señalado en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República, o la norma que las modifique o adicione.

En caso de que el reintegro se realice a través de cuentas de compensación, se deberá suministrar el Informe de Movimientos de Cuentas de Compensación acompañado de una certificación del revisor fiscal, contador público, o de una entidad especializada en auditaje y control que legitime el pago de acuerdo con la normativa cambiaria.

Parágrafo. Si el exportador tramita la solicitud del CERT a través de un intermediario financiero que sean depositante directo en el depósito de valores que administre los CERT distinto al que canalizó las divisas o recibió el pago en moneda legal colombiana, deberá presentar a este último una certificación del revisor fiscal, contador público, o de una entidad especializada en auditaje y control, que legitime el reintegro de las divisas y los pagos de las exportaciones en moneda legal, de acuerdo con la reglamentación cambiaria.”

3.2. Para el Certificado de Reembolso Tributario – CERT por la exportación de servicios:

a. Nombre o razón social del exportador.

b. NIT o cédula de ciudadanía del exportador.



c. Indicar en la casilla del objeto social la actividad económica a la que corresponde la exportación para determinar que está prevista en el objeto social de la persona jurídica o incluida en las actividades a las que se dedica la persona natural comerciante de conformidad con la información contenida en el registro mercantil.

d. Indicar, con fundamento en la documentación que para el efecto deberá aportarle el exportador, si el exportador tiene la calidad de residente para fines cambiarios de conformidad con lo señalado en el artículo 2.17.1.2. del Decreto 1068 de 2015 o cualquier norma que lo modifique o adicione.

e. Indicar el destino de las exportaciones para verificar que no corresponda a países de la Comunidad Andina, a Venezuela o Zonas Francas.

f. Indicar los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de los servicios exportados para los cuales solicita el reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT con el fin de verificar que corresponden a los que están incluidos en el artículo 8 del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025.

g. Para el caso de los servicios de salud y educación, adjuntar las autorizaciones o acreditaciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, respectivamente.

h. Indicar la modalidad de las exportaciones en los términos del artículo 7 del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025, la fecha de expedición de la factura electrónica correspondiente y el valor de las operaciones sobre las cuales se solicita el Certificado de Reembolso Tributario – CERT.

i. Aportar la certificación establecida en el numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 14 del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025.

j. Aportar las facturas electrónicas, expedidas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y demás disposiciones reglamentarias, correspondientes a los servicios para los cuales se solicita el Certificado de Reembolso Tributario – CERT.

k. Indicar el valor de las divisas correspondientes a la exportación que fueron efectivamente reintegradas, la fecha de reintegro y si el reintegro fue total o parcial en relación con el valor de la exportación.

l. Si el pago se efectuó en una divisa distinta al dólar de Estados Unidos de América, se deberá indicar el valor equivalente en pesos de conformidad con la información que debe estar incluida en la factura de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 000042 de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de 2020.

m. Suministrar los documentos que, de conformidad con la normativa aplicable en materia cambiaria, acrediten el efectivo reintegro de las divisas que corresponden a la exportación con base en la cual se solicita el Certificado de Reembolso Tributario – CERT.

En caso de que el reintegro se realice mediante la participación de un intermediario financiero que sean depositante directo en el depósito de valores que administre los CERT, se deberá suministrar la declaración de cambio correspondiente al reintegro de las divisas o al pago en pesos de la exportación de conformidad con lo señalado en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República, o la norma que las modifique o adicione.

En caso de que el reintegro se realice a través de cuentas de compensación, se deberá suministrar el Informe de Movimientos de Cuentas de Compensación acompañado de una certificación del revisor fiscal, contador público, o de una entidad especializada en auditaje y control que legitime el pago de acuerdo con la normativa cambiaria.

En el evento de que los servicios exportados sean pagados en pesos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025, se deberán suministrar los documentos que acrediten que el respectivo pago se realizó desde las cuentas en moneda legal de no residentes abiertas en Colombia de acuerdo con lo señalado en la normativa cambiaria.

Parágrafo. *Si el exportador tramita la solicitud del CERT a través de un intermediario financiero que sean depositante directo en el depósito de valores que administre los CERT distinto al que canalizó las divisas o recibió el pago en moneda legal colombiana, deberá presentar a este último una certificación del revisor fiscal, contador público, o de una entidad especializada en auditaje y control, que legitime el reintegro de las divisas y los pagos de las exportaciones en moneda legal, de acuerdo con la reglamentación cambiaria.”*

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 7 de la Resolución 212 de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7. Liquidación del Certificado de Reembolso Tributario – CERT. *El Certificado de Reembolso Tributario – CERT se liquidará de la siguiente forma:*

a) *Para el caso de exportaciones de bienes, el valor del Certificado de Reembolso Tributario – CERT se liquidará en pesos colombianos y corresponderá al 3% del valor FOB de la exportación. Para el efecto, se aplicará la tasa representativa del mercado (TRM) que esté vigente en la fecha de embarque.*

Cuando se trate de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, contemplados en la sección segunda del Capítulo X del Decreto-Ley 444 de 1967 con sus modificaciones y adiciones, el valor del Certificado de Reembolso Tributario – CERT se liquidará en pesos colombianos y corresponderá al 3% del valor agregado nacional (VAN) de la exportación. La tasa representativa del mercado (TRM) aplicable será la vigente en la fecha del embarque, al valor que aparezca en la declaración de exportación (DEX).

Si el exportador solicita el reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT respecto de pagos parciales de la exportación efectivamente realizada, el beneficio se concederá de manera proporcional al monto pagado del valor FOB de la exportación o del valor agregado nacional (VAN) de la exportación, según corresponda. Para el efecto, ese pago parcial deberá estar debidamente canalizado. En todo caso, se aplicará la tasa representativa del mercado (TRM) que esté vigente en la fecha del embarque de la exportación y no podrá ser inferior al monto establecido en el artículo 11 del Decreto 566 de 2025

b) *Para el caso de exportaciones de servicios, el valor del Certificado de Reembolso Tributario – CERT se liquidará en pesos colombianos y corresponderá al 2% del valor de la exportación. Para el efecto, se aplicará la tasa representativa del mercado (TRM) que esté vigente en la fecha de expedición de la factura electrónica correspondiente.*

Cuando se trate de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, contemplados en la sección segunda del Capítulo X del Decreto-Ley 444 de 1967 con sus modificaciones y adiciones, el valor del Certificado de Reembolso Tributario – CERT se liquidará en pesos colombianos y corresponderá al 2% del valor agregado nacional (VAN) de la exportación. La tasa representativa del

mercado (TRM) aplicable será la vigente en la fecha de expedición de la factura electrónica correspondiente.

Si el exportador solicita el reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT respecto de pagos parciales de la exportación efectivamente realizada, el beneficio se concederá de manera proporcional al monto pagado del valor de la exportación o del valor agregado nacional (VAN) de la exportación, según corresponda. Para el efecto, ese pago parcial deberá estar debidamente canalizado. En todo caso, se aplicará la tasa representativa del mercado (TRM) que esté vigente en la fecha de expedición de la factura electrónica correspondiente."

ARTÍCULO 4. Adicionar el artículo 14 a la Resolución 212 de 20215, así:
ARTÍCULO 14. Administración de los Certificados de Reembolso Tributario - CERT. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 0566 de 2025 modificado por el Decreto 0952 de 2025, el depósito de valores encargado de la expedición y administración de los CERT deberá cumplir con lo siguiente:

1. *Habilitar los mecanismos tecnológicos de recepción de archivos XML que contienen la información de los reconocimientos del CERT, enviados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, asegurando la disponibilidad y continuidad del servicio y el correcto acuse de recibo y trazabilidad de la transmisión (fecha, hora, estado, etc.).*
2. *Adoptar las actualizaciones técnicas necesarias ante cambios en el esquema o estructura de los archivos XML, para asegurar la correcta expedición de los CERT.*
3. *Mantener en el Depósito de Valores los registros de los CERT, hasta su redención o su caducidad de acuerdo con el Decreto 0566 de 2025, y conforme a las normas legales en lo que le sean aplicables.*
4. *Garantizar el registro electrónico y entrega de los CERT en las cuentas de los intermediarios financieros depositantes directos del depósito de valores.*
5. *Llevar un registro histórico que conserve la trazabilidad de todas las operaciones de expedición, cesión, redención, medidas cautelares proferidas por autoridad competente y anulación que recaigan sobre los CERT, vinculadas por intermediario financiero y al exportador.*
6. *Registrar las transferencias de los CERT que efectúen los tenedores de los títulos por conducto del intermediario financiero que actúe como depositante directo, de los sistemas de negociación, de los sistemas de registro de operaciones sobre valores, de los sistemas de compensación y liquidación o de cualquier otra infraestructura del mercado financiero autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y, en general, todas las operaciones autorizadas que les sean aplicables.*
7. *Garantizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el acceso a información detallada por intermediario financiero y beneficiario para verificar en tiempo real:*
 - a) *Valor de los CERT expedidos.*
 - b) *Relación de los títulos expedidos por intermediario financiero y beneficiario.*
 - c) *El estado de los títulos (vigentes, redimidos y vencidos).*
 - d) *Saldo en circulación.*
 - e) *Utilización del beneficio y*
 - f) *Caducidad de los CERT*



8. *Informar periódicamente, a través de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los CERT aplicados al pago de impuestos, gravámenes y retenciones.*
9. *Mantener un registro en el depósito del pago de impuestos, gravámenes y retenciones a favor de la DIAN, dentro del plazo de vigencia de los títulos.*
10. *Adoptar medidas de confidencialidad, integridad y disponibilidad para la transmisión y almacenamiento de la información.*
11. *Implementar controles frente a accesos no autorizados, manipulaciones indebidas o incidentes de seguridad.*
12. *Contar con canales de soporte técnico para la atención de novedades, errores o inconsistencias detectadas en los archivos XML recibidos o en los procesos de expedición/redención.*
13. *Generar reportes periódicos de gestión sobre la administración de los CERT al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que incluyan:*
 - g) *Certificados de Reembolso Tributario - CERT vigentes, objeto de cesión, redimidos y vencidos.*
 - h) *Estado de los archivos XML recibidos y validados.*
 - i) *Registro de pagos asociados a la redención de los títulos.*
 - j) *Rendir informes.*
14. *Expedir los certificados y las constancias necesarias para que el beneficiario legitime sus derechos, cuando a ello haya lugar.*

Parágrafo: *Los demás actos propios de la administración y condiciones que se requieran para asegurar la correcta expedición de los Certificados de Reembolso Tributario CERT podrán establecerse en el contrato interadministrativo de mandato con representación que suscriban el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el Depósito de Valores que se encargará de la expedición y administración de los CERT.”*

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones expresamente consignadas en ésta.

Dada en Bogotá, D.C., a los XXX días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Katty Yulieth Julio Vallejo
Subdirección de Prácticas Comerciales.

Revisó: Luz Belén Fernández Álvarez
Subdirectora de Diseño y Administración de Operaciones
Dirección de Comercio Exterior



Comercio,
Industria y Turismo

**Aprobó: Diana Marcela Pinzón
Sierra**

Directora de Comercio Exterior (E)
Dirección de Comercio Exterior